

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Oportunidad de la compensación de las horas sujetas a la licencia con goce de haber regulada por el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020

Referencia : Oficio N° D000089-2020-SUTRAN-UR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN consulta si es posible que los servidores realicen actualmente la compensación del periodo en el cual estuvieron bajo la licencia con goce, a través del trabajo remoto, a pesar que a la fecha aún no se ha levantado el Estado de Emergencia Nacional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la compensación posterior de la licencia con goce de haber regulada por el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KCUYEMMM



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4 En primer lugar, debemos señalar que a través Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decreto Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM.
- 2.5 Por ello, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispuso medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
- 2.6 Ahora bien, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 estableció *"[e]l trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de asilamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita."*
- Para dicho efecto, se facultó a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores a fin de implementar el trabajo remoto.
- 2.7 Adicionalmente, el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 señala que *"[c]uando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."*
- 2.8 Por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.
- 2.9 De manera concordante con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 señala que en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad otorga una licencia con goce de haber que –en el caso del sector público– se aplicará la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo compensatorio.
- 2.10 Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1505 se autorizó a las entidades públicas a disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

- 2.11 El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar para emplear adicionalmente otro mecanismo a efectos de recurrir el tiempo de compensación correspondiente.

Además, el numeral 4.2 del mismo artículo 4° indica que la recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

- 2.12 Así, debemos entender que todos los instrumentos normativos anteriormente mencionados (Decretos de Urgencia N° 026 y 029-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505) se interpretan de manera sistemática.
- 2.13 En ese sentido, si bien el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 no precisa la oportunidad de la recuperación de horas a través del trabajo remoto, dicho artículo se interpreta de manera conjunta con el literal b) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual no hace distinción entre las modalidades.

Por tanto, se entenderá que la compensación posterior de las horas dejadas de laborar a raíz de la licencia con goce de haber, regulada por el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, es para ambas modalidades (trabajo remoto y presencial) una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional.

- 2.14 Finalmente, le recordamos que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 y el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1505, las entidades se encuentran autorizadas para implementar y aplicar el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, la recuperación de horas no laboradas a través del trabajo presencial podrá realizarse inclusive durante el año 2021.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la duración del Estado de Emergencia Nacional, el artículo 16 del Decreto de Urgencia n° 026-2020 faculta a las entidades públicas a aplicar el trabajo remoto como mecanismo para la continuidad de las labores en entidades y empresas del Estado, siempre que la naturaleza del puesto lo permita.
- 3.2 En aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos, salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 La compensación posterior de las horas dejas de laborar a raíz de la licencia con goce de haber, regulada por el numeral 20.2 del Artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, es para ambas modalidades (trabajo remoto y presencial) una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KCUYEMM